

**PUNTO DE SUSCRICION.**

*Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.*



**ADVERTENCIA.**

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Núm. 11.

*Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 30 de Diciembre último los Reales decretos siguientes:*

La Reina ha tenido á bien expedir con fecha 28 del corriente los cinco Reales decretos siguientes:

1.º Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Director general de Contribuciones directas D. José Sanchez Ocaña, vengo en nombrarle para la plaza vacante de Director general del Tesoro público, quedando satisfecha de los servicios prestados y del celo con que la ha desempeñado en comision D. Pablo Cifuentes, Subdirector primero del mismo departamento.

2.º Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias de D. Diego Lopez Ballesteros, Director general de Contribuciones indirectas, vengo en nombrarle para la plaza de Director general de Contribuciones directas.

3.º Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias de D. José María Lopez, Contador general del Reino, vengo en nombrarle para el empleo de Director general de Contribuciones indirectas.

4.º Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias de D. Joaquin María Perez, Contador general del Reino jubilado, vengo en mandar que vuelva á encargarse de este mismo destino.

5.º Vengo en mandar que D. José Sanchez Ocaña, nombrado por mi Real decreto de esta fecha Director general del Tesoro público, continúe

encargado de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda durante el tiempo que D. Manuel de Sierra y Moya haga uso de la Real licencia que le tengo concedida para restablecer su salud, según lo dispuse por mi decreto de 16 de Noviembre último, debiendo entre tanto ser sustituido por el Subdirector primero D. Pablo Cifuentes.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad y efectos convenientes. Palencia 4 de Enero de 1850.=El G. I., Diego Cires.*

Núm. 12.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:*

La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar en su Real decreto fecha de ayer, Subsecretario de este Ministerio á D. Juan de la Cruz Osés, por renuncia del mismo cargo de D. Vicente Vazquez Queipo, que S. M. ha tenido á bien admitir. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 6 de Enero de 1850.=El G. I., Diego Cires.*

Núm. 13.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me comunica con fecha 5 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:*

La nueva ley de minería ha colocado esta industria en una situacion esencialmente diferente de la en que se encontraba antes de su publicacion. Las propiedades mineras tienen hoy no solo la misma seguridad que las demas propiedades reco-

nocidas por la ley, sino una garantía especial fundada en la protección del Gobierno y en las disposiciones de la ley de minería encaminadas todas á este fin. El ensanche que han recibido las pertenencias, habida consideración á las diferentes formas en que el mineral puede presentarse y á la necesidad de recompensar cumplidamente á las empresas que tienen la suerte de encontrarlo, apaga necesariamente el espíritu invasor que antes dominaba en esta industria. Todas las disposiciones de la nueva ley van dirigidas á imprimir un carácter de franqueza y buena fe en este ramo, que á veces ha servido de base á especulaciones inmorales y de cebo á los incautos, para caer en las redes que les tendían agiotistas corrompidos. Harto grave era esta consideración para que la ley no procurase el remedio de los males á que dieron ocasión disposiciones, que si bien fueron encaminadas á un laudable fin, no previnieron estos inconvenientes. Por otra parte, el Estado, si tiene interés en que la riqueza oculta en el interior de la tierra se descubra y aproveche, aumentando la riqueza pública fomentando la de los particulares, prevenir debe también que un espíritu exagerado ó mal dirigido comprometa estérilmente las fortunas de muchos, lanzándoles en empresas aventuradas y sin esperanza alguna de reintegro ó recompensa.—Cierto es que por diferentes causas no determinadas aun suficientemente por la ciencia, nuestros criaderos de mineral no siguen á veces y en algunos puntos las reglas cuya observación constante ha hecho reputar como fijas en la ciencia. Mas que en filones ó capas regulares, se presentan minerales en bolsadas ó masas que no siempre observan una dirección fija y uniforme. Sin embargo; como sean cualesquiera las causas determinantes de este fenómeno, la naturaleza aun en los desvíos aparentes de las reglas de su uniforme marcha, no se presenta apartándose abiertamente de las reglas que nos revela su curso, resulta que aun en esas minas mismas de mineral se observa con frecuencia una dirección mas ó menos sostenida de que hay frecuentes ejemplos en la Sierra de Gador y en otros centros mineros.—Deber del Gobierno es ilustrar á las empresas y á cuantos se dedican á la explotación de los minerales para que puedan, si no con datos seguros, con cálculos de alguna probabilidad, invertir sus capitales y dar una dirección acertada á sus trabajos. A este fin, ningún medio parece mas seguro, aparte de los otros que la ciencia ofrece, que el de que los trabajos mineros tengan toda la publicidad posible, estando sus resultados al alcance de cuantos intenten interesarse en empresas de esta clase.—El levantamiento y publicación de cartas de labores mineras no solo servirá para ilustrar á las empresas y á las personas que quieran interesarse en esta industria, sino que prestarán un grande auxilio á la ciencia, contribuyendo á reunir datos que concienzudamente apreciados podrán ayudar á la resolución de grandes problemas geológicos y mineralógicos. Conven-

cida S. M. de esta verdad y de las ventajas que han de producir las expresadas cartas á la moralización de esta industria, á hacerla menos contingente y á dar impulso á la ciencia, se ha servido ordenar se guarden las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> En todas las capitales de distrito minero se llevará por los Ingenieros en jefe una colección de cartas de los trabajos de las minas, señalándose la pertenencia, linderos, configuración y trabajos que se practiquen con sujeción á escala y á todas las reglas del arte. En ellas se distinguirán los trabajos investigatorios de los productivos por medio de tintas de colores diferentes.

2.<sup>a</sup> Cada carta de una mina tendrá su respectiva memoria, en que se exprese la historia científica de la misma, descripción de sus terrenos en figura y calidad con las observaciones geológicas que se estimen conducentes ó útiles.

3.<sup>a</sup> Siempre que se visite una mina por los Ingenieros, se harán en la carta de ella las rectificaciones y ampliaciones convenientes y á que den lugar las nuevas labores practicadas.

4.<sup>a</sup> Ninguna empresa podrá impedir á los Ingenieros de minas del distrito, que hagan los reconocimientos interiores de sus pertenencias que tengan por conveniente practicar, que levanten planos, examinen las labores y ejerzan la policía que les está encomendada. Toda oposición ú ocultación será corregida por los Gefes políticos, á quienes los Ingenieros darán cuenta de cuanto ocurra en este orden.

5.<sup>a</sup> Estas colecciones formarán parte esencial del archivo facultativo de los distritos, y se entregarán por inventario de unos Ingenieros gefes, á otros en los casos de traslación y demas cambios que ocurran.

6.<sup>a</sup> Los Ingenieros gefes de distrito formarán de todas las cartas individuales, una general de cada comarca con las mismas circunstancias que aquellas, la cual entregarán al Gefe político de la provincia respectiva y la ampliarán y rectificarán todos los años, acompañándola de una memoria en que expresen todas las observaciones que estimen convenientes ó útiles al desarrollo de esta industria y al acierto de los trabajos mineros.—Del plano y memoria remitirán un duplicado á este Ministerio.

7.<sup>a</sup> En los Gobiernos políticos se tendrá de manifiesto para cuantos quieran consultarlas, las cartas de trabajos subterráneos de que se hace mención en la regla precedente.—La memoria se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

8.<sup>a</sup> Todas las memorias que se remitan al Ministerio se pasarán á la junta superior facultativa de minas, la que en su vista consultará á S. M. lo que tenga por conveniente, y redactará una memoria general sobre el estado de la minería en el Reino, haciendo todas las observaciones que crea conducentes para el fomento del ramo y de las empresas particulares. Esta memoria se publicará en el Boletín oficial de este Ministerio.

9.<sup>a</sup> Un duplicado de los planos y memorias se

pasará por el Ministerio á la Comision encargada de la formacion de la carta geológica para los fines de su instituto.

10.<sup>a</sup> Para que este servicio se realice con la puntualidad conveniente, los Ingenieros gefes de los distritos, levantarán dichas cartas en el término de seis meses y todos los años presentarán la rectificacion y memoria en todo el mes de Enero, remitiendo en el mismo el duplicado á este Ministerio.=La junta superior facultativa presentará sus trabajos en todo el mes de Abril de cada año.

11.<sup>a</sup> La Direccion de agricultura, industria y comercio de este Ministerio queda encargada del cumplimiento de cuanto concierne á la Administracion central, y los Gefes políticos de la que se refiere á las provincias, cuidando la una y los otros de la puntual observancia de estas disposiciones.=De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad y demas efectos convenientes. Palencia 4 de Enero de 1850.=El G. I., Diego Circo.*

Núm. 14.

*La Comision provincial de Instruccion primaria me dice con fecha 2 del corriente lo que copio:*

En el Boletin oficial, núm. 152, correspondiente al 29 de Diciembre de 1847, insertó esta Comision la circular siguiente:

Una de las causas que mas poderosamente han contribuido á que la instruccion primaria no haya llegado en nuestro pais á aquel grado de altura y adelantamiento que tiene en otros, es sin duda alguna lo escaso de las dotaciones de los profesores. Conociendo esto mismo el Gobierno de S. M., y deseando remediar en cuanto sea posible un mal que tanto aqueja á la primera enseñanza, ha establecido un aumento en el sueldo fijo de los maestros.=El artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Setiembre último, inserto en el Boletin oficial de la provincia, previene que el minimum de la dotacion fija de los maestros de instruccion primaria sea en lo sucesivo de 2000 reales en los pueblos de 100 á 400 vecinos: 3000 rs. en los de 400 á 1000 vecinos: 4000 rs. en los de 1000 á 2000 vecinos y 5000 en los pueblos de 2000 y mas vecinos. Si bien el citado Real decreto ha reconocido la urgente necesidad de mejorar la dotacion de los profesores, no ha querido que esta mejora tenga efecto desde luego, sino al paso que ocurran las vacantes de las escuelas, á menos que alguno de los maestros ahora existentes quiera optar á ella, sujetándose al exámen extraordinario de que habla el artículo 12. Para que llegado cualquiera de estos dos casos, tengan las escuelas asegurada la debida dotacion, ha dispuesto esta Comision que los Ayuntamientos y Comisiones locales de los pueblos comprendidos en alguna de las mencionadas clases, la manifiesten en un breve término los medios con que cuentan para cubrir las dotaciones que les

correspondan, con arreglo á su vecindario, esforzándose á completar aquellas, puesto que nadie, como ellos mismos, ha de sentir tan inmediatamente sus buenos resultados.=Esta Comision se propone llevar á cabo, con la mayor exactitud, las mejoras relativas á instruccion primaria que establece el Real decreto de 23 de Setiembre último, y se promete que los Ayuntamientos y Comisiones locales con quienes aquel habla, desplegarán el mayor celo é interés en este asunto, no dando lugar á que por apatía é indolencia de alguno de ellos se vea precisada á usar de medios coercitivos.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos y Comisiones locales que contestaron á la preinserta circular la Comision dispuso se diera parte al Sr. Gefe político para que se sirviera compelerles á que lo verificáran; y en efecto por el Gobierno político se les recordó en 2 de Junio y 24 de Noviembre de 1848, segun aparece de los Boletines números 66 y 138. Varios son los que desde entonces han dado la manifestacion que se les pedia; pero aun son muchos los que no han llenado este deber á pesar de tanto recuerdo. Y siendo esto causa de que la Comision tenga paralizados trabajos de interés, y de cuyo adelanto ó retraso tiene que dar noticias periódicas á la Direccion general del ramo, á fin de que cese este inconveniente que podria acarrear perjuicios á la instruccion primaria de la provincia, ha acordado se pase á V. S. la adjunta lista de los Ayuntamientos y Comisiones locales que estan en descubierto, para que en el círculo de sus atribuciones se sirva adoptar una providencia que sea bastante á que aquellas Corporaciones cumplan con lo que tantas veces se las ha recomendado.

*En su virtud inserto á continuacion la nota de los distritos municipales, cuyos Alcaldes se hallan en descubierto; previniendoles que en el término de diez dias remitan por mi conducto á la referida Comision la manifestacion de que se habla, pues de lo contrario tomaré contra los morosos las providencias que correspondan hasta hacérselo cumplir. Palencia 6 de Enero de 1850.=El G. I., Diego Circo.*

#### DISTRITOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO.

Aguilár de Campoo.	Herrera de Valdecañas,
Ampudia.	Marcilla.
Amusco.	Mazuecos.
Antigüedad.	Melgar de Yuso.
Autilla del Pino.	Osorno.
Autillo de Campos.	Palenzuela.
Bahillo.	Pedraza.
Castrillo de Onielo.	Piña de Campos.
Castrillo de Villavega.	Poblacion de Campos.
Cervatos de la Cueva.	Revenga.
Dueñas.	Saldaña.
Frómista.	San Cebrian de Campos
Guardo.	Santillana de Campos.
Guaza.	Santoyo.
Herrera de Rio-pisuerga	Sotobañado.

Vertavillo.  
Villaconancio.  
Villada.  
Villaherreros.  
Villalaco.  
Villasirga.

Villalumbroso.  
Villamediana.  
Villasarracino.  
Villaviudas.  
Villaumbrales.

*Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia.*

*La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 28 de Diciembre pasado comunica la Real orden siguiente:*

Teniendo presente esta Direccion lo dispuesto en el artículo 27 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, acerca de la liquidacion de el fondo supletorio de la contribucion territorial y lo manifestado á V. S. sobre el particular en 8 de el actual, cree la misma que debe ser ya conocido en esa provincia el sobrante de el cita lo fondo respectivo al año actual, y bajo este concepto ha acordado decir á V. S.: 1.º que si el sobrante de cada pueblo resulta ser igual al importe de el 2 por 100 del cupo que se les hubiese fijado para 1850 y cantidades adicionales para gastos de interés comun, se conserve en depósito en las Cajas de el Tesoro como fondo supletorio del mismo pueblo, quedando este dispensado de el recargo que para igual objeto se halla prefijado: 2.º Que cuando el sobrante no llegue al citado 2 por 100 se reparta y exija únicamente lo que falta para completarle, supuesto que esto ha de ser en lo sucesivo el fondo de reserva destinado á cubrir las partidas fallidas y perdones de el año inmediato: y 3.º que si el remanente de algun pueblo excede de el importe de dicho 2 por 100, disponga V. S. que este exceso se le abone en cuenta de el primer trimestre de el propio año, todo sin perjuicio de que los Ayuntamientos soliciten y V. S. acuerde dentro de él al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, un recargo mayor si el importe de las partidas fallidas se hiciese necesario.

*Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia á fin de que en los repartimientos que se han de verificar para el año presente, cuiden de que no resulte en ellos ninguna cantidad destinada á cubrir el fondo supletorio, puesto que se halla ingresada la bastante en el Tesoro como perteneciente al año próximo pasado, quedando por consecuencia dispensados de repartir para el año actual el recargo de el 2 por 100 prefijado, exceptuándose de este particular á los pueblos que por calamidad extraordinaria se les abone su importe atendiendo á que este tiene que cubrirse de su respectivo fondo supletorio, por cuyo resultado estos*

*Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*

*son los únicos que han de estampar en sus repartimientos el 2 por 100 destinado al objeto que indica la citada Real orden preinserta. Palencia 7 de Enero de 1850.=Pedro Alvarez.*

**ANUNCIO.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas por renuncia del que la desempeñaba; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la propia municipalidad, francas de porte; en la inteligencia de que su provision tendrá efecto al cumplir el mes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Palencia 6 de Enero de 1850.=El G. I., Diego Cires.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la misma municipalidad; en la inteligencia de que su provision tendrá efecto al cumplir el mes de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Palencia 6 de Enero de 1850.=El G. I., Diego Cires.

**PARTE NO OFICIAL.**

**HIERRO EN VENTA.**

En la calle Mayor principal número 150, se venderá hierro de buena calidad, desde 1.º de Enero próximo, en pletinas para herrar carros, pletinillas y cuadrados, procedentes de la fábrica de Sabero, propia de la Sociedad Palentina-Leonesa, á precios de 19 á 21 reales arroba segun las clases. 3